Para despachos de oficio ... 1695
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

garañones habiendolos esa careser de ellos
y de los hubieren. sin admitir exepsion de
persona. ni estado. ni privilegio por quanto
tenemos rrebocado y de nuevo rrebocamos ca
mos y damos por nulos todos los que hubieren
sido concedidos a qualesquier personas
comunidades conventos religiones con
zejos o en otra manera en ese rreino y
en los demas de andaluzia Murzia y provin
sias de estremadura. y damos por per
didos los dichos asnos garañones como tam
bien las yeguas que se hubieren cubierto
de ellos y las crias del mayor y mulas na
sidas de ellas que se hallen en dichos reynos y
provinsias. y ademas multamos al due
ño o dueños en treinta mil mrs por ca
da cabeza de garañon yegua cria todo
aplicado por tercias partes camara
juez y denunsiador. y se declara que esta
horden no se entiende en los lugares
de la mancha comprendidos en el rey
nado de murcia en que hubiere permitido el u
so de garañones y tuvieren privilegio